



Resolución Directoral N°

165 -2025

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 05 MAY 2025

VISTO: El Informe N° 38-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST, de fecha 30 de abril del 2025, Memorando N° 273-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMALL"-DE, de fecha 24 de abril del 2025, sobre dejar sin efecto en todo su extremo la Resolución Directoral N° 146-2025-HRA"AMALL"A-DE, de fecha 22 de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el Régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2025-HRA"AMALL"A-DE, de fecha 22 de abril del 2025, se Resuelve; IMPONER la SANCION DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN al servidor **MOISÉS CERVANTES MEDINA** en su condición de Técnico en Enfermería del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, por haber incurrido en **ausencia injustificada por** más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o **más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**, toda vez que no cuenta con el marcado de reloj biométrico durante los días 04, 08, 13, 14, 19, 23 y 24 del mes de febrero; 11, 19, 20, 21, 22 y 31 del mes de marzo; 05, 10 y 30 del mes de abril; 14, 19 y 24 del mes de mayo; 19, 22, 28 y 29 del mes de junio, 20 y 25 del mes de julio; 08, 25 y 29 del mes de agosto del 2023;

Que, mediante escrito de fecha 23 de abril del 2025, el administrado Moisés Cervantes Medina, solicita Informe Oral sobre el documento en referencia (Carta N° 05-2025-GRA/GG-





Resolución Directoral N°

165 -2025

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 05 MAY 2025

GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-DE), amparándose en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 38-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST, de fecha 30 de abril del 2025, la Secretaria técnica de PAD, solicita dejar sin efecto en todo su extremo la Resolución Directoral N° 146-2025-HRA"AMALL"A-DE, de fecha 22 de abril del 2025, por contener vicios de vulneración al debido proceso, toda vez que, se ha omitido la concesión del derecho a la defensa, prescindiendo el informe oral por motivos de plazo prescriptorio;

Que, mediante Memorando N° 273-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMALL"-DE, de fecha 24 de abril del 2025, el Director Ejecutivo comunica dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 146-2025-HRA"AMALL"A-DE, de fecha 22 de abril del 2025, con la finalidad de NO vulnerar el derecho a la defensa del investigado, en aplicación del numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, o por solicitud de la parte interesada, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés públicos) o derechos susceptibles de ser individuales (derechos subjetivos de los administrados);

Que, en este contexto, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe la facultad que tiene toda administración pública de declarar de oficio la nulidad de pleno derecho de sus propios actos administrativos; por tanto podemos afirmar que la nulidad de oficio del acto administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afecta de manera parcial o total la validez del acto administrativo;

Que, en ese contexto, encontrándose el precitado acto administrativo, y en aras de una correcta administración, resulta necesario DEJAR SIN EFECTO EN TODO SU EXTREMO la Resolución Directoral N° 146-2025-HRA"AMALL"A-DE, de fecha 22 de abril del 2025;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR:





Resolución Directoral N°

165 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 05 MAY 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EN TODO SU EXTREMO, la Resolución Directoral N° 146-2025-HRA“MAMLL”A-DE, de fecha 22 de abril del 2025; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Moisés Cervantes Medina, Órgano Sancionador, Unidad de Personal, Área de Secretaria Técnica y Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA
DIRECTOR EJECUTIVO



JHAB/DE-HRA.
THT/DIR-ADM.
ABOV/DIR-OPP.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.